



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 5 de enero de 1976. — Número 2

Página 9

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3.462/1975, de 26 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones precisas para la inmediata puesta en vigor de determinados puntos de los preceptos de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, sobre Bases del Estatuto del Régimen Local.

La Ley 41/1975, de 19 de noviembre, que aprobó las Bases del Estatuto del Régimen Local, en su párrafo número dos de su disposición final primera ordena que, en todo caso, la percepción por las Entidades locales de las participaciones y recargos de los impuestos del Estado establecidos en la misma Ley se realizará con efecto desde el día 1 de enero de 1976.

Para dar cumplimiento a este mandato de inmediata entrada en vigor del nuevo régimen aprobado en favor de las Corporaciones locales, en cuanto se refiere a sus participaciones en la recaudación líquida de determinados impuestos estatales y a los recargos que la citada Ley de Bases establece, es urgente que antes del próximo año, y hasta tanto se apruebe el texto articulado que debe desarrollarla, se dicten provisionalmente las disposiciones necesarias para hacer visible el propósito legal que estos importantes recursos económicos doten con prontitud y eficazmente las Haciendas locales.

Del mismo modo, con el fin de reforzar los medios financieros de los Municipios, resulta necesario que las nuevas cuotas que la Ley de Bases fija para el Impuesto de

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

Decreto por el que se establecen las disposiciones precisas para la inmediata puesta en vigor de determinados puntos en los preceptos de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, sobre Bases del Estatuto de Régimen Local 9

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto Nacional de Urbanización 10

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal, Marina de Cudeyo, San Vicente de la Barquera, Ruesga, Villacarriedo, Ampuero y Bárcena de Cicero 15

Circulación sean exaccionadas con igual efecto de 1 de enero de 1976.

Atendida esta consideración, y en uso de la expresada autorización que la mencionada disposición final primera otorga al Gobierno para poner en vigor los puntos de los preceptos de la Ley que así resulte aconsejable, se dictan también con carácter provisional las normas precisas para que la aplicación de este impuesto tenga lugar con arreglo a la nueva tarifa establecida.

Por todo ello, y con objeto de que tanto el administrado como la Hacienda Pública en sus distintos niveles y las mismas Corporaciones locales tengan exacto conocimiento de sus respectivos deberes y derechos, se hace necesario ordenar la inmediata puesta en vi-

gor de las bases que en concreto se indican.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en Pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de diciembre de 1975,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. — Con efecto desde 1 de enero de 1976 entrarán en vigor los recargos municipales y provinciales sobre los impuestos del Estado establecidos por las bases 30 y 33 de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, sobre Bases del Estatuto del Régimen Local.

Dos.—Igualmente, a partir de la misma fecha tendrán efectividad las participaciones municipales y provinciales en la recaudación de los impuestos del Estado que reconocen las bases 31 y 33 de la misma Ley.

Tres.—De conformidad con lo prevenido en la disposición final tercera de la mencionada Ley, a la entrada en vigor de este Decreto, al exigirse tan sólo los recargos a que se refiere el párrafo número uno anterior, dejarán de devengarse los actualmente autorizados a favor de las Corporaciones locales, quedando derogadas las disposiciones con rango legal que los amparaban.

Asimismo, y en la misma fecha, dejarán de acreditarse las participaciones y compensaciones actualmente reconocidas a las Corporaciones locales, no recogidas en las bases 31 y 33, quedando derogadas las disposiciones con rango legal que las regulaban.

Artículo segundo.—Con fecha 1 de enero de 1976 entrará en vigor

lo dispuesto en la base 26 de la Ley, en lo relativo a las cuotas del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de este Decreto, sin perjuicio de lo que en su momento disponga el texto articulado a que se refiere el apartado dos de la disposición final primera de la Ley.

Artículo cuarto. — El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1976.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 26 de diciembre de 1975.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 30 de diciembre de 1975.)

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL DE URBANIZACION

En cumplimiento del artículo 80, apartado 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica por medio de este edicto a los titulares que con posterioridad se relacionan, afectados por los proyectos de delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «La Loma», de Castro Urdiales, aprobados por Decreto 1.887/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 10-7-1974). El texto del aludido Decreto es el siguiente:

«El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución, a acordar

mediante Decreto la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana, y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto número trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tratarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales anteriormente citados, y deseando acelerar el desarrollo económico y social de la comarca, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, inició la preparación de suelo industrial en la provincia de Santander mediante la creación de un polígono que prevea la instalación de industrias en óptimas condiciones.

Sabido que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la falta de suelo preparado urbanísticamente para ese uso y dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada.

A resolver dichas dificultades se encamina esta actuación con la que se pretende evitar el problema de la posible ubicación anárquica de las industrias y las secuelas nocivas que de dicha ubicación pudieran derivarse para las zonas residenciales y agrícolas.

Sometidos los expedientes de delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos a información pública, se han presentado cinco alegaciones, algunas suscritas por varios interesados, cuyas pretensiones pueden compendiarse de la siguiente forma: Discrepancia con los criterios generales de valoración de terrenos, denuncian defectos en la titularidad, muestran dis-

conformidad con la delimitación elegida, solicitan la exclusión de algunos terrenos y denuncian infracciones legales.

La Corporación Municipal, en el trámite de audiencia, informa favorablemente el proyecto, si bien considera que se podría reducir la superficie del polígono siempre que no se produzcan perjuicios para la normal tramitación del mismo, acepta cuantas propuestas y trámites haga el Instituto Nacional de Urbanización, siempre que supongan una mayor celeridad en su consecución y se valore el suelo según el valor de los terrenos rústicos con expectativas de urbanización en el mercado habitual.

La Comisión Provincial de Urbanismo informa favorablemente el proyecto, y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza manifiesta que ninguna vía pecuaria lo atraviesa.

Estudiadas las alegaciones por el Instituto Nacional de Urbanización, las desvirtúa, ya que se considera que la zona delimitada es la más idónea para los fines pretendidos; las previsiones de planeamiento se han establecido tras un exhaustivo estudio del destino de los terrenos, y respecto a las solicitudes de exclusión, sólo es atendible la de «Muebles del Norte, S. L.», a la que se accede por tratarse de una industria en pleno funcionamiento y colindante con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda; en cuanto a los criterios de valoración, han sido correctamente aplicados los que determina la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de conformidad con lo que establece el artículo primero de la Ley cincuenta y dos mil/novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, habiéndose modificado en algunos casos por las razones que en su informe indica el Instituto Nacional de Urbanización; los errores de titularidad denunciados son atendibles, y en el proyecto de expropiación se corregirán sin perjuicio de que por los interesados se presenten los oportunos títulos: la inaplicabilidad de la Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, alegada

por no estar comprendida la actuación en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo tercero de la misma, no puede ser tenida en consideración, de lo que, habida cuenta establece el artículo diecisiete del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, que, entre las posibles actuaciones que regula, señala la creación de polígonos industriales.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo acordó mostrarse conforme con el proyecto en su sesión de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del

Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

Dispongo:

Artículo primero. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «La Loma», sito en el tér-

mino municipal de Castro Urdiales (Santander), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo. La delimitación, con una superficie de un millón ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos veintitrés metros cuadrados, es la siguiente:

Situación punto de partida: Punto kilométrico cincuenta y seis coma cuatrocientos setenta de la carretera Castro-Urdiales a Valmaseda y Burgos. Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido destrógiro:

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
V1-V2	—	SE	75	65	Tramo recto.
V2-V3	—	E-SE	240	80	Tramo recto.
V3-V4	—	SE	155	218	Tramo recto.
V4-V5	—	E-SE	210	402	Tramo recto.
V5-V6	—	SE	225	238	Tramo recto.
V6-V7	—	S-SW	100	628	Tramo recto.
V7-V8	—	S-SW	198	295	Tramo recto.
V8-V9	—	—	—	69	Tramo recto.
V9-V10	—	S-SE	—	17	Tramo recto.
V10-V11	—	SE	255	70	Tramo recto.
V11-V12	—	S-SW	100	73	Tramo recto.
V12-V13	—	SW	184	34	Tramo recto.
V13-V14	—	SW-W	165	25	Tramo recto.
V14-V15	—	SE	225	13	Tramo recto.
V15-V16	—	SW	215	15	Tramo recto.
V16-V17	—	SW-W	170	23	Tramo recto.
V17-V18	—	SW	230	8	Tramo recto.
V18-V19	—	SW-W	160	7	Tramo recto.
V19-V20	—	NW	175	38	Tramo recto.
V20-V21	—	SW-W	235	28	Tramo recto.
V21-V22	—	NW	165	5	Tramo recto.
V22-V23	—	SW	245	57	Tramo recto.
V23-V24	—	SW	195	31	Tramo recto.
V24-V25	—	SW	210	14	Tramo recto.
V25-V26	—	SW-W	184	20	Tramo recto.
V26-V27	—	SW-W	188	50	Tramo recto.
V27-V28	—	W-NW	280	15	Tramo recto.
V28-V29	—	SW-W	223	70	Tramo recto.
V29-V30	—	N-NW	100	350	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V30-V31	—	N-NW	202	90	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V31-V32	—	N-NW	202	35	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V32-V33	—	N-NW	202	73	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
V33-V34	—	N-NW	202	255	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V34-V35	—	N-NW	195	175	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V35-V36	—	N	198	30	Tramo recto.
V36-V37	—	E	291	60	Tramo recto.
V37-V38	—	N	120	90	Tramo recto.
V38-V39	—	W	96	47	Tramo recto.
V39-V40	—	N	312	190	Tramo recto.
V40-V41	—	N-NW	198	42	Tramo curvo.
V41-V42	—	N-NW	198	30	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V42-V43	—	—	—	35	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V43-V44	—	—	—	32	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V44-V45	—	—	—	63	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V45-V46	—	—	—	105	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V46-V47	—	—	—	46	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V47-V48	—	—	—	95	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V48-V49	—	—	—	150	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V49-V50	—	—	—	57	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.
V50-V51	—	—	—	25	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda.

Artículo tercero. Se aprueban las previsiones de planeamiento siguientes: Uso industrial; volumen edificable, tres coma cero nueve metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto. El cuadro de precios máximos y mínimos será:

Zona I.—Franja de terreno a cien metros de profundidad a lo largo de la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda hasta la curva de nivel correspondiente a los setenta y cinco metros.

Precio máximo, ciento dieciséis coma treinta y ocho pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, setenta y cuatro coma treinta y ocho pesetas/metro cuadrado.

Zona III.—Franja de terreno de cien metros de profundidad a lo largo de la carretera de Santullán a Mioño:

Precio máximo, ciento dieciséis coma treinta y ocho pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, setenta y cuatro coma treinta y ocho pesetas/metro cuadrado.

Zona IV.—Resto de los terrenos del polígono.

Precio máximo, cincuenta coma once pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, ocho coma once pesetas/metro cuadrado.

Excluida de la delimitación.

Zona II.—Superficie de terreno correspondiente a la parcela número trescientos setenta y nueve.

Precio máximo, ciento treinta y cuatro coma ochenta y una pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, ciento treinta y cuatro coma ochenta y una pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treint-

ta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.»

Contra dicha resolución, definitiva en vía administrativa, cabe, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Decreto de 21 de febrero de 1963, el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el Consejo de Ministros, que, caso de interponerse, deberá dirigirse, por cualquiera de los sistemas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, al Ministerio de la Vivienda, durante el plazo de un mes, a partir de la presente notificación.

Los titulares a los que se notifica son los siguientes:

Relación de fincas y propietarios

Finca	Propietario
1	Ramón Peña Aznar
3	Agustín Vigistain Sierra
4	Severina Villanueva
5	Trinidad Peña Achondo
6	Julián Sánchez Peña
7	Bernardo Orbea
8	José Vizcaya Soto
9	Bernarda Ochoa
10	Hros. de Ricardo Sánchez
12	Manuel Abildua Pontones
13	Julián Sánchez Peña
14	Sres. Abascal
15	María Ruiz
16	Miguel López Zaballa
17	Manuel Abildua Pontones
19	Julián Sánchez Peña
21	José Ortiz Novas
22	Manuel Abildua Pontones
23	Jesús García Iturbe
25	Casiano Abildua Pontones
26	Manuel Abildua Pontones
27	José Ortiz Novas
28	Constantino Villanueva Cirión
29	Pilar Muñecas Martín
30	Generoso Ontalvilla
31	Basilisa Llorente Achondo
32	Miguel Sáez Achondo
33	Manuel y Julio Ortiz Pradera
34	Hros. de Ricardo Sánchez
35	Constantino Villanueva Cirión
36	Jesusa Ruiz Cobo
37	Hros. Ricardo Sánchez
38	María Ruiz
39	Basilisa Llorente Achondo

Finca	Propietario	Finca	Propietario
40	Milagros Agudo Gamboa e hijos	89	María Ruiz Pontones
41	Hnos. González Barandiarán	90	Agustín Vigistain
42	Anastasia Hormazábal	91	Martín Alvarez Maíz
43	Aniceto González	92	Jesús García Iturbe
44	José Orúe Bárcena	93	Maximina Achondo
45	Martina Bárcena Ojea	94	Milagros Vía de la Torre
46	Hros. de Fermín Sierra	95	Trinidad Peña Achondo
47	Oliva González Maíz	96	Eugenio Romayor Zorrilla
48	Martina Alvarez Maíz	97	Hros. de Julián Muñecas
49	Hnos. González Barandiarán	98	Jesús García Iturbe
50	Hnos. González Barandiarán	99	Aureliano Merayo Albo
51	Jesús Orúe Bárcena	100	José González Humarán
52	Jesús Orúe Bárcena	101	Generoso Ontalvilla Baranda
53	Lucinda Vigistain Sierra	102	José Muñecas Bigada
56	Carmen Herrero y hermanos	103	Jesús García Iturbe
57	Pedro Ruiz Cuberías	104	Hros. de Leonor Villota
58	Hnos. González Barandiarán	105	Desconocido
60	Pedro Ruiz Cuberías	106	José Ortiz Novas
61	Basilisa Llorente Achondo	107	María Ruiz Pontones
62	Trinidad Peña Achondo	108	Jesús García Iturbe
63	Eugenio Romayor Zorrilla	109	Jesús García Iturbe
64	Inés Muñecas Martín	110	José Ortiz Novas
65	Milagros Agudo Gamboa e hijos	112	Julián Sánchez Peña
66	Milagros Agudo Gamboa e hijos	113	Guadalupe Ruiz Gimeno
67	Milagros Agudo Gamboa e hijos	114	José Ortiz Novas
68	Milagros Agudo Gamboa e hijos	115	Hros. de Leonor Villota
69	Jesús García Iturbe	116	Pedro Ruiz Cuberías
70	Luis Eugenio Fernández Fernández	117	Manuel Abildúa Pontones
71	Aureliano Merayo Albo	118	Hros. de Leonor Villota
73	Hros. de Ricardo Sánchez	119	Miguel Colina Orbea
75	Esmeralda Herrán Bárcena	120	Casiano Nerodio Lucas
76	Agustín Vigistain	121	Miguel Colina
77	María Ruiz Pontones	122	María Ruiz Pontones
78	Hnos. González Barandiarán	123	Milagros Vía de la Torre
79	María Ruiz Pontones	124	Eugenio Romayor Zorrilla
80	Trinidad Peña Achondo	126	Miguel Colina Orbea
81	Milagros Vía de la Torre	127	Guadalupe Ruiz Gimeno
82	Eugenio Romayor Zorrilla	128	Hros. de Julián Muñecas Rigada
83	Pedro Martínez	129	Pedro Ruiz Cuberías
84	Hros. de Leonor Villota	130	María Ruiz Pontones
85	Lucio Julián Vía de la Torre	137	Nicolás Sierra Morrón
86	Julián Sánchez Peña	141	Antonio Fernández Orella
87	Milagros Agudo Gamboa e hijos	142	Jesusa Ruiz Cobo
88	Trinidad Peña Achondo	143	Pedro Luis Arroyuelos Villazón
		144	Pedro Luis Arroyuelos Villazón
		146	María Llano Peña
		147	José Llano Peña
		148	Pedro Luis Arroyuelos Villazón
		149	Antonio Fernández Orella
		150	Juan Zubimendi
		151	Pedro Luis Arroyuelos Villazón
		152	Jesusa Ruiz Cobo

Finca	Propietario	Finca	Propietario	Finca	Propietario
153	Emilia Orella Orbea	206	Emilio Hurtado Orella	255	Mercedes Arenal González
154	Juan Zubimendi	207	Avelino Sánchez Llano	256	Manuel Arregui Sota
155	Aurora Sánchez Llano	208	Manuel Arregui Sota	257	Pedro Ruiz Cuberías
157	Hros. de Felipe Fuertes	209	Rafael Uriarte	258	Pedro Martínez Aizmendi
158	Jesús Sánchez Llano	210	Manuel Menéndez Inchausti	259	María González Zaballa
159	Jesús Sánchez Llano	210-a	Milagros Vía de la Torre	260	Hros. de Antonio Zaballa
160	Nicolás Sierra Morrón	211	Julián Zubimendi	261	Nicolás Sierra Morrón
161	Manuel Arregui Sota	212	Luis Eugenio Fernández	262	Concepción Martínez Arregui
162	José Llano Peña	213	Emilia Orella Orbea	263	Pilar y José Luis Martínez
163	Manuel Arregui Sota	215	Manuel Sánchez Llano	264	Emilia Orella Orbea
164	Lorenzo Rodríguez Hervás	216	José Portillo	265	José Llano Peña
165	Emilia Orella Orbea	217	María González Zaballa	266	Ramón Peña Aznar
166	Emilio Hurtado	218	José Bravo Angulo	267	Julián Zubimendi
167	Segismundo Astorgano	219	Hros. de Ricardo Sánchez	268	Manuel Arregui Sota
168	Antonio Fernández Orella	220	Manuel Abildúa Pontones	269	Ramón Peña Aznar
169	Manuel Sánchez Llano	222	José Laza Antuñano	270	Manuel Arregui Sota
170	Jesús Sánchez Llano	223	Julián Sánchez Peña	272	José Bravo Angulo
171	María Llano Peña	224	José Ortiz Novas	273	Jesusa Ruiz Cobo
172	José Llano Peña	225	Hros. de Ricardo Sánchez	274	José Llano Peña
173	Celestina Pagola	226	José Llano Peña	275	Hros. de Antonio Zaballa
174	Nicolás Sierra Morrón	226-a	José Laza Antuñano	276	Manuel Arregui Sota
175	Manuel Arregui Sota	227	Guadalupe Ruiz Gimeno	277	Antonio Fernández Orella
176	Luis Eugenio Fernández Fernández	227-a	José Laza Antuñano	278	José Portillo
177	Jesusa Ruiz Cobo	229	Manuel y Julio Martín Pradera	279	Hros. de Pompello Vega
178	Segismundo Astorgano	230	María González Zaballa	280	Antonio Fernández Orella
179	Pedro Luis Arroyuelos	231	Hros. de Anastasio Zaballa	281	Jesús Sánchez Llano
180	Pedro Luis Arroyuelos Villazón	232	Manuel Arregui Sota	283	María González Zaballa
181	Aniceto Zubimendi	233	Lucio Julián Vía de la Torre	284	José Portillo
182	Santiago Cardona	234	María González Zaballa	286	Pilar y Alejandra Escobedo
183	Hros. de Segismundo Astorgano	235	Concepción Martínez Arregui	287	Fermín Orella
184	José Llano Peña	236	Lucio Julián Vía de la Torre	288	Luis Eugenio Fernández Fernández
185	Rafael Uriarte	237	Mercedes Arenal González	289	Emilia Orella Orbea
186	Hros. de Agustín Villanueva	238	Constantino Villanueva Cirión	290	Pilar y José Luis Martínez
187	Jesusa Ruiz Cobo	239	Pedro Ruiz Cuberías	291	Antonio Fernández Orella 318,35
188	Julián Zubimendi	240	Desconocido	292	José Portillo
190	Fermín Orella	241	Manuel Abildúa Pontones	293	Hros. de José Villota
191	Nicolás Sierra Morrón	242	María González Zaballa	294	Bernabé Alonso
192	Hros. de Segismundo Astorgano	243	Milagros Vía de la Torre	295	Luciano Ontalvilla
193	Emilia Orella Orbea	244	Manuel Abildúa Pontones	296	Emilia Orella Orbea
194	Milagros Vía de la Torre	245	Pedro Ruiz Cuberías	297	Julián Uriarte
195	María Ruiz Pontones	247	Hros. de Ricardo Sánchez	298	Constantino Villanueva Cirión
196	Constantino Villanueva Cirión	248	Hros. de Alfredo Villanueva	299	Bernabé Alonso Zaballa
198	Desconocido	249	Pedro Martínez Aizmendi	300	Hros. de Antonio Zaballa
199	Hros. de Agustín Villanueva	250	Hros. de Alfredo Villanueva	301	Juan Zubimendi
200	Jesusa Escobedo	251	José Laza Antuñano	302	Jesusa Ruiz Cobo
201	Viuda del señor Ruiz	252	Luis Eugenio Fernández Fernández	303	José Portillo
202	Fermín Orella	253	María Llano Peña	304	Milagros Vía de la Torre
203	Lucio Julián Vía de la Torre	254	José Llano Peña	305	Avelino Sánchez Llano
204	Fermín Orella			306	Jesusa Ruiz Cobo
205	Francisco Portillo			307	Emilia Orbea Orella
				308	Avelino Sánchez Llano

Finca	Propietario
309	José Portillo
310	Herederos de Pompeyo Vega Polo
311	Basilisa Llorente Achondo
312	Miguel Llorente Achondo
313	Fermín Orella Llano
314	Aurora Sánchez Llano
315	José Bravo Angulo
316	Fermín Orella Llano
317	José Llano Peña
318	José Bravo Angulo
319	Manuel Sánchez Llano
320	Concepción Martínez Arregui
321	Fermín Orella Llano
322	Hros. de José Villota
323	José Laza Antuñano
324	Manuel Alvarez Sánchez
325	Aurora Sánchez Llano
326	Hros. de Manuel Acebo
327	Luciano Ontalvilla
328	María Llano Peña
329	Ramón Peña Aznar
330	Ramón Peña Aznar
331	Milagros Vía de la Torre
332	José Llano Peña
333	Antonio Novales Vivanco
334	Pilar y José Luis Martínez
335	Luis Eugenio Fernández Fernández
336	José Llano Santacoloma
337	Manuel Arregui Sota
338	Pompeyo Vega
339	Hros. de Segismundo Astorgano
340	Nicolás Sierra Morrón
341	Nicolás Sierra Morrón
342	Santiago García Velasco
343	María Uribe Echevarría
344	Jesusa Ruiz
345	Miguel Arregui Sota
346	Pilar y Alejandra Escobedo
347	Fermín Orella
348	Luciano Ontalvilla
350	Pilar y José Luis Martínez
351	Emilia Orella Orbea
352	Hros. de Manuel Acebo
353	Hros. de Pompeyo Vega
354	Manuel Arregui Sota
355	Emilia Oreña Orbea
356	Ramón Peña Aznar
357	Jesusa Ruiz Cobo
358	Julián Zubimendi
359	Concepción Escobedo
360	Jesusa Ruiz

Finca	Propietario
361	Pedro Luis Arroyuelos Villazón
362	Pedro Luis Arroyuelos Villazón
364	Antonio Villanueva Cirín
365	José Llano Santacoloma
366	Mariano, Felipe y Ana María Iturbe Menchaca y Carmen Menchaca Camiruaga (usufructuaria)
367	José Bravo Angulo
368	Luis Eugenio Fernández Fernández
369	Manuel Arregui Sota
371	Rufino Alonso
372	Viviana Zubimendi Orella
373	Luis Eugenio Fernández Fernández
374	José Bravo Angulo
375	Hros. de Francisco Colina
376	José Ortiz Novas
378	Jesús Rodríguez Rascón
379	Muebles del Norte, S. A.
380	José M. Talledo Helguera
382	Hros. de María Ruiz Sota
383	Aniceto Arce Bazán
384	Hros. de María Ruiz Sota
386	Félix Laso Sañudo
387	Javier Carranza Haza
388	Victorino Villanueva
389	Hros. de Adelaido Helguera
392	Carmen García Velasco
394	Desconocido
395	Jesús Olozaga Llanderas
396	Felicitas Cayón
397	Junta Vecinal de Sámano
398	María Moreno García
399	María Moreno García
400	María Moreno García
401	Luciano Baranda
404	Severiano Villanueva Villanueva
409	Desconocido

Las personas que estimen estar afectadas por los proyectos y que no figuren en la relación correspondiente deberán solicitar su inclusión en la misma, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de Expropiación Forzosa, interponiendo el pertinente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, acompañando al escrito los docu-

mentos acreditativos del derecho del reclamante.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de junio de 1975.—
El director gerente (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 1975:

Aprobar y elevar a acuerdo una moción de la Alcaldía-Presidencia sobre permuta de un terreno, de propiedad municipal, con el destino obligatorio de construcción sobre el mismo de dos hoteles de tres y dos estrellas, mediante concurso especialmente convocado para Santander por el Ministerio de Información y Turismo.

Santander a 22 de enero de 1975.—El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Marino Fernández-Fon-techa y Saro. 155

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre modificación de la de basuras, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 18 de diciembre de 1975.—El alcalde, Ambrosio Calzada.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Por don César Tejerina Hernando se solicita licencia municipal para la construcción de un depósito de propano aéreo de 2.000 kilogramos en el pueblo de Gajano.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Marina de Cudeyo a 2 de julio de 1975.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 1.218

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Formuladas y rendidas las cuentas de la Administración del Patrimonio, correspondientes a los años 1959, 1960, 1961, 1962 y 1963, así como también la de Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto de los años 1959, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1968, quedan expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se podrán formular las reclamaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo que prescriben los artículos 790 y siguientes de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

San Vicente de la Barquera, 19 de diciembre de 1975.—El alcalde (ilegible). 2.270

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

De conformidad con la base 4.ª de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 18-8-1975, que rige la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Administración General de las Corporaciones Locales, vacante en este Ayuntamiento, a continuación se relacionan los aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de la misma:

Admitidos:

Don Alejo Pedro María Fernández Barquín.

Don Julio Cano Cano.
Doña Ana Rosa Díaz Ruiz.
Don Luis Gómez Palacios.

Excluidos:
Ninguno.

Lo que se hace público, a efectos de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que pudiera haber lugar, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ruesga, 29 de noviembre de 1975.—El alcalde, Miguel Verde Gómez. 2.265

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 1975, la necesidad de ocupación de las fincas a que se refiere la relación que se inserta al final de este edicto, para la realización del proyecto de construcción Parque Municipal, segunda fase,

Se abre información pública, por espacio de quince días, a los efectos señalados en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Villacarriedo a 18 de diciembre de 1975.—El alcalde (ilegible).

Relación que se cita

Nombre de los propietarios: Don Andrés y doña María de las Nieves de Diego Martínez y doña Isabel Martínez Pereiro, como herederos de don Andrés Diego y García de Quintana.

Situación de la finca, extensión, clase y parte a expropiar: Finca rústica, que no consta el uso a que se destina, radicante en el sitio de «La Pesquera», término municipal de Villacarriedo; tiene de cabida 12 carros, equivalentes a 24 áreas y 25 centiáreas; contiene en su superficie árboles de roble, álamos, alisos y otras clases. Linda: Sur, arroyo de agua sobrante del cauce de los molinos, que la separa de «La Pesquera», llamada de Arriba; Este, carretera; Oeste, río Pisueña, y Norte, herederos de Pancracio Peña. A expropiar en toda su superficie.

2.271

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Este Ayuntamiento instruye expediente para cambio de calificación jurídica de un edificio de esta pertenencia dedicado a escuela, en el barrio de Bernales, por no cumplir actualmente el servicio para que ha sido construido y destinado, hallándose, además, en estado ruinoso.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo examinarse dicho expediente en la Secretaría Municipal y presentar observaciones y reclamaciones en el plazo de un mes.

Ampuero a 19 de diciembre de 1975.—El alcalde (ilegible). 2.264

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

El Ayuntamiento de mi presidencia instruye expediente para la desafectación o cambio de calificación jurídica de un edificio ruinoso con una pequeña parcela de terreno que estuvieron destinados en Cicero a escuela con vivienda para la maestra y campo de espera y recreo de las niñas, cuyos bienes calificados como de servicio público, por no ser utilizables, ya que existen otras escuelas con campo escolar extenso e idóneo, se proyecta declararlos de propios para un posible destino a efectos distintos.

Lo que se hace público, como dispone el Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar reclamaciones en el plazo de un mes.

Bárcena de Cicero a 13 de diciembre de 1975.—El alcalde, Marcelo-Veci. 2.258

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)